



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de abril de 2025

Número 6770-VI-1

## CONTENIDO

### **Voto particular**

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentado por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo VI-1

**Lunes 28 de abril**



Comisión de Transparencia  
y Anticorrupción

29 ABR 2025

**RECIBIDO**  
Nombre Diputado Hora 9:00 AM



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2025.

**DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**

**ASUNTO: VOTO PARTICULAR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben: Éctor Jaime Ramírez Barba, Verónica Pérez Herrera, Rocío González Alonso, Héctor Saul Téllez Hernández y Ernesto Sánchez Rodríguez, diputadas y diputados de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a discusión el siguiente VOTO PARTICULAR al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones:**

El PAN está a favor de suprimir trámites innecesarios y promover la digitalización de los servicios públicos en todos los niveles de gobierno. Queremos construir un marco legal que modernice la administración pública, haciéndola más eficiente, accesible y basada en la transformación digital.

Sin embargo, es necesario advertir que la propuesta del Ejecutivo Federal tiene una serie de errores, retrocesos y omisiones. En virtud del impacto que tendrá esta nueva ley para la ciudadanía, las empresas y la actividad económica en nuestro país, deberíamos entrar a un análisis técnico y fundamentado del proyecto, haciendo los ajustes que requiera la Iniciativa del Ejecutivo. Para tal efecto, es necesario exponer los siguientes riesgos del dictamen:

- Centraliza excesivamente las decisiones regulatorias, relegando a los gobiernos estatales y municipales.
- Desmantela las herramientas de mejora regulatoria.
- Plantea una implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.
- No prevé mecanismos presupuestarios suficientes para fomentar las políticas de digitalización y simplificación.
- Vulnera el principio de participación ciudadana y reduce el diálogo con el sector productivo.

## 1. Centralización excesiva y debilitamiento del federalismo

Se otorgan amplias facultades normativas, operativas y sancionadoras a la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDyT)** (Arts. 8-10)<sup>1</sup>, sin establecer mecanismos de control independientes, ni órganos colegiados que equilibren su poder. Esta concentración de decisiones rompe el principio de subsidiariedad y **vulnera la autonomía de estados y municipios**, distorsionando el pacto federal.

La **Ley General de Mejora Regulatoria** establecía un sistema de **distribución de competencias en la materia**, en la que participaban: las **comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías**; además de los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esto es así, ya que los trámites y regulaciones funcionan mejor con un **proceso de descentralización, atendiendo a criterios como la especialización y la regionalización**.

La **Ley General de Mejora Regulatoria** contemplaba la creación de un **Sistema Nacional de Mejora Regulatoria**, integrado a su vez, con los **Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas**, para mejorar la coordinación en la materia.

Esta Ley **va en contra de la especialización** en la materia, ya que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene a su cargo muchas funciones con igual nivel de importancia, **lo que generará rezagos en la modernización de la política regulatoria del gobierno**.

La Agencia tendrá a su cargo: las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones. Además de funciones específicas como: el mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población (CURP); la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal; las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto; regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía; y definir

<sup>1</sup> Artículo 8: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la autoridad responsable de aplicar, supervisar y vigilar esta Ley a nivel nacional y federal.

Artículo 9: La Autoridad implementará y evaluará modelos nacionales de simplificación, digitalización, homologación y atención ciudadana. Además, gestionará plataformas digitales, establecerá Llave MX como sistema de autenticación, emitirá lineamientos obligatorios, certificará instituciones y coordinará con sectores públicos y privados.

Artículo 10: En el ámbito federal, la Autoridad coordinará la aplicación de la Ley, revisará regulaciones, exigirá simplificación administrativa, diseñará soluciones tecnológicas, evaluará el cumplimiento de objetivos y operará el centro único de atención ciudadana.

los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal, entre muchas otras.

**La digitalización debe facilitar los trámites, sin sustituir la colaboración ciudadana ni disminuir los mecanismos de evaluación independientes**, se debe migrar hacia un gobierno digital abierto, que escuche, evalúe y rinda cuentas, en donde la mejora regulatoria, digitalización y simplificación basado sea basado en evidencia, participación e institucionalidad.

## 2. Desmantelamiento de las herramientas de Mejora Regulatoria

La **eliminación** de la **CONAMER** y sus herramientas clave (**Análisis de Impacto Regulatorio, el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, la Consulta Pública y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria**) supone una grave pérdida de calidad normativa y transparencia. Esto representa un retroceso respecto a los estándares internacionales en gobernanza y participación ciudadana, debilitando el control social sobre la regulación y el diálogo con el sector productivo.

La nueva ley elimina gran parte de las obligaciones de **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** (Arts 66 a 77)<sup>2</sup>, para gobernar, sin planeación, ni elementos técnicos y sin tomar en cuenta a los afectados. **La nueva ley exentan de estos análisis a las Iniciativas de ley del Ejecutivo, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos (Art. 49)**<sup>3</sup>. La regulación sobre adquisiciones y obras públicas. Además de aquellas que deriven de un tratado comercial, entre otras.

Hoy el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación mexicana se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible. **Su objetivo es seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos, generando así el mayor beneficio para la sociedad.** También busca que los impactos de la regulación sean proporcionales al problema a resolver y para los regulados, creando canales de comunicación entre la ciudadanía y gobierno.

Este análisis que hoy opera por medio de la Ley General de Mejora Regulatoria ha contribuido a **mejorar la calidad de las regulaciones**, prevenir prácticas indebidas,

<sup>2</sup>Los artículos 66 al 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria, comprenden el diseño y evaluación de las regulaciones con base en criterios económicos, empíricos y del comportamiento, a fin de garantizar que sus beneficios superen sus costos y representen la mejor alternativa para atender una problemática pública. El AIR debe incluir una explicación clara del problema, el análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias, la evaluación de costos y beneficios, mecanismos de implementación, indicadores de evaluación y evidencia de consulta pública. Además, se establece la obligación de realizar AIR ex ante para nuevas propuestas regulatorias y AIR ex post para revisar regulaciones vigentes, con énfasis en la proporcionalidad de los impactos, la coherencia de políticas públicas, la protección de derechos y el fomento de la competitividad. Las autoridades responsables deben emitir lineamientos, revisar los AIR, dictaminar su validez y asegurar la transparencia mediante su publicación, así como establecer plazos para la consulta pública. También se contemplan excepciones para regulaciones de emergencia o aquellas sin costos para los particulares, bajo autorización de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

<sup>3</sup> Artículo 49: Las Propuestas Regulatorias extentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de extensión...

identificar errores o excesos en trámites existentes y proponer alternativas regulatorias, entre otros aspectos.

Por ejemplo, con el Análisis de Impacto Regulatorio y el proceso de consulta en CONAMER, **se pudieron detener acciones del gobierno como la desaparición de diversas Normas Oficiales en materia de salud en 2023**, que tendrían un impacto negativo en la atención a enfermedades como el cáncer. Y por el contrario, se inició un proceso de revisión y actualización de las normas con mejores criterios técnicos.

Además, se implementarán **exenciones automáticas al AIR** cuando una propuesta de regulación no genere costos burocráticos para las personas a juicio del gobierno, como en el caso de cambios en reglamentos de una dependencia. Esto se decidirá **a criterio de la autoridad**, según los artículos 49 y 50 del proyecto, y la regulación podrá publicarse en el Diario Oficial sin un análisis exhaustivo.

El problema radica en que algunas regulaciones son erróneamente consideradas por las dependencias como no generadoras de cargas burocráticas para las personas. En ese sentido, CONAMER dictaminaba la procedencia de la exención para evitar errores o abusos; ahora, la autoridad simplemente solicitará que se realicen acciones de simplificación o digitalización, sin entrar al fondo del análisis de la regulación.

COPARMEX calcula que, al menos, **7,000 regulaciones quedarían exentas del Análisis de Impacto Regulatorio: no tendrán periodo de consulta pública, ni evaluaciones técnicas previas sobre sus costos y beneficios**. Esto no es una simplificación de trámites regulatorios, es la desaparición de los mecanismos técnicos de evaluación de las normas que permitan a los expertos e interesados aportar evidencia sobre los beneficios, costos o riesgos de las normas del gobierno.

La desaparición del Observatorio, por ejemplo, **significaría perder una plataforma imparcial que evalúa el avance de las entidades y municipios en la aplicación de políticas de mejora regulatoria**. Su trabajo ha sido fundamental para visibilizar brechas, compartir buenas prácticas y fomentar la rendición de cuentas, siendo incluso la base para el diseño de políticas públicas a nivel local, siendo que estas practicas se **reconocen a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el T-MEC y el suscrito con la Unión Europea**.<sup>4</sup>

Esto **reducirá la calidad de las normas del gobierno**, afectando la competitividad del país, a los ciudadanos, empresas e inversionistas.

<sup>4</sup> El artículo 41 del acuerdo menciona sobre la Cooperación en materia de protección de datos:

1. Visto el artículo 51, las Partes convienen en cooperar en materia de protección de los datos de carácter personal con vistas a mejorar su nivel de protección y prevenir los obstáculos a los intercambios que requieran transferencia de datos de carácter personal.  
2. La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica a través de intercambios de información y de expertos, y de la puesta en marcha de programas y proyectos conjuntos

Además, estas son prácticas reconocidas a nivel internacional y forman parte de compromisos adquiridos por el país en tratados como el **T-MEC**.

**3. Implementación técnicamente inviable en plazos, inversión tecnológica y capacidades.**

La propuesta fija entre 30 y 180 días hábiles para aplicar transformaciones estructurales profundas, como la expedición del **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**, sin un diagnóstico real de las capacidades institucionales. Esta premura podría generar un alto riesgo de simulación, brechas de ejecución entre municipios, y una posible exclusión digital sistemática de poblaciones vulnerables.

**4. La creación de la Llave MX, el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP, carece de controles adecuados de privacidad y protección de datos. Sobre todo, considerando que la CURP tendría datos biométricos de su titular.**

Más aún, considerando que **el paquete de legislación en materia de desaparición forzada actualmente en análisis en el Senado de la República, plantea que el gobierno federal tenga acceso irrestricto a los datos biométricos por medio de la CURP**. Siendo que, este gobierno ha hecho un terrible uso de los datos personales, exhibiendo información privada de periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y opositores.

**5. Ausencia de un plan de transición legal e institucional**

La abrogación inmediata de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) sin una ruta progresiva de implementación **provoca vacíos legales, inseguridad jurídica y afectaciones directas a trámites y procesos regulatorios en curso**. Además, se da un plazo solamente de **treinta días** para que se extinga la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**). La transición improvisada puede derivar en caos normativo y de procesos en curso en la CONAMER. Más aún, considerando que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones también tendrá que implementar acciones derivadas de la nueva ley de telecomunicaciones en proceso de aprobación.

**6. Desigualdad estructural por falta de financiamiento específico**

La iniciativa **no contempla un fondo federal para apoyar la digitalización en estados y municipios** (*Transitorio Sexto*<sup>5</sup>), perpetuando las asimetrías regionales y ampliando la brecha digital. Sin este apoyo, los gobiernos locales carecerán de herramientas para cumplir con los nuevos estándares, dejando fuera del sistema a los sectores más marginados.

#### **7. Vulneración de datos personales**

**No se especifican protocolos robustos de ciberseguridad, ni límites claros para el uso del Expediente Digital Ciudadano.** Esto pone en riesgo la privacidad de las personas, la seguridad informática del Estado y los derechos digitales, en un contexto donde la protección de datos debería ser prioridad.

#### **8. Violación al principio de participación ciudadana**

**Las consultas públicas se limitan a 20 días, sin mecanismos de retroalimentación, ni obligación de respuesta pública.** Esto configura una participación meramente formal que simula apertura democrática mientras limita el derecho de la ciudadanía a influir realmente en la creación y evaluación de normas y trámites.

#### **9. Obsolescencia tecnológica anticipada**

**Se impone el uso de software libre como una medida estándar, limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, pero sin previsiones de actualización, ni fondos sostenibles para su mantenimiento** (*Art. 48*)<sup>6</sup>. Esto expondrá al sistema a fallas operativas, vulneraciones a la ciberseguridad, pérdida de eficiencia, falta de compatibilidad con otras plataformas y altos costos de corrección en el futuro. Está claro que el gobierno no quiere invertir en un verdadero sistema de digitalización del gobierno.

#### **10. Pérdida del enfoque integral de mejora regulatoria**

Al priorizar la digitalización por encima de la calidad normativa, **la iniciativa rompe con el principio de mejora continua basada en evidencia.** Se elimina la lógica de análisis de impacto y se descuida la coordinación interinstitucional, generando **una administración más rápida, pero no necesariamente mejor ni más justa.**

#### **11. Excepción en la materis fiscal.**

<sup>5</sup>*Transitorio Sexto: La Comisión Nacional de mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

<sup>6</sup>*Artículo 48: Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.*

Es necesario incluir al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** y a la **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** dentro del proceso de simplificación y digitalización de trámites, ya que esto fortalecería la competitividad del país y la atracción de inversiones, además de dar a los ciudadanos certidumbre en cuanto al pago y deducción de impuestos. Sin embargo, este proyecto mantiene la **excepción de aplicar la ley en el ámbito fiscal.**

### **12. Ausencia de diseño participativo de la Estrategia Digital Nacional**

**No se establece quién diseña la estrategia ni cómo participa la sociedad civil.** Se necesitan mecanismos formales de participación de sectores empresariales, sociales y académicos.

### **13. Deterioro de Consejos Nacionales y Locales**

La **desaparición de los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas**, que incluían a su vez, a los municipios y las alcaldías, **es un error**, que **limitará el fortalecimiento de las capacidades de gobierno en el ámbito local.** Se necesitan reinstaurarlos para asegurar continuidad en la gestión pública, diálogo multisectorial y evaluación de resultados hacia la sociedad en todos los órdenes de gobierno.

### **14. Ausencia de un parlamento abierto en la materia.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 85, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos de manera respetuosa que dicha iniciativa sea discutida en el marco de un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que se garantice la participación de especialistas en la materia, sociedad civil organizada, sector académico y empresarial.

Convencidos de que la modernización administrativa debe construirse con base en el diálogo democrático, la evidencia técnica y el respeto irrestricto a los principios constitucionales, reiteramos la necesidad de abrir este proceso legislativo a una deliberación amplia, plural y transparente.

Por lo anterior, presentamos este Voto Particular con las siguientes observaciones al proyecto de ley y los correspondientes ajustes en la redacción del decreto.

DICE	DEBE DECIR



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Este ordenamiento no será aplicable a <del>las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas</del>, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Este ordenamiento no será aplicable a las responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías Marina y de la Defensa Nacional, salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.</p>
<p>Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:</p> <p>I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;</p>	<p>Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:</p> <p>I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;</p> <p>III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y</p> <p>IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;</p> <p>III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización;</p> <p>IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación y supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, en los tres órdenes de gobierno;</p> <p><b>V. Los Sujetos Obligados;</b></p> <p><b>VI. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización;</b></p> <p><b>VII. Los Sistemas de Mejora Regulatoria Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas, y</b></p> <p><b>VIII. El Observatorio Nacional de Simplificación y Digitalización.</b></p>
<p>Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 8. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.</p> <p><b>La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones realizará las</b></p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>acciones a las que se refiere la presente Ley, en coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización.</p> <p>Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, digitalización y simplificación.</p> <p>El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, estará integrado por</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Titular de la Secretaría de Economía;</li> <li>III. El Titular de la Secretaría de Gobernación;</li> <li>IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>V. El Titular de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción;</li> <li>VI. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</li> <li>VII. Un Representante de la Presidencia de la República;</li> <li>VIII. El Presidente del Observatorio,</li> <li>IX. Las Autoridades Estatales y Municipales de Simplificación y Digitalización:</li> </ol>

DICE	DEBE DECIR
	<p>X. Los representantes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, simplificación y digitalización.</p> <p>Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente, que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.</p> <p>Serán invitados especiales del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y podrán participar con voz, pero sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;</li> <li>II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y</li> <li>III. Académicos especialistas en materias afines.</li> </ol>
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.</p> <p>Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las Entidades Federativas tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, para implementar las acciones de esta Ley en su entidad federativa, en el ámbito</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>de sus competencias, sus leyes locales y demás disposiciones Jurídicas aplicables en la materia.</p> <p>Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización y representantes de los Sujetos Obligados, correspondientes a la entidad federativa.</p> <p>Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas, deberán de sesionar por lo menos seis veces al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y serán presididos por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Los Sistemas de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización de las entidades federativas deberán incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.</p>
<p>Capítulo IV</p> <p>De los Enlaces de Simplificación y Digitalización</p> <p>Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>De los Enlaces de Simplificación y Digitalización y el <b>Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización.</b></p> <p>Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.</p>	<p>persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.</p> <p><b>El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</b></p> <p><b>Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Los integrantes del Observatorio serán nombrados por la Agencia Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</b></p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</li> <li>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</li> <li>III. Participar en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización en términos de esta Ley;</li> <li>IV. Acceder por conducto de su presidente a la información que genere el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización;</li> <li>V. Opinar y realizar propuestas al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización, y</li> <li>VI. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria, de simplificación y digitalización.</li> </ol>
<p>Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;</p> <p>II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;</p> <p>III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;</p> <p>V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o</p> <p>V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.</p> <p>La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.</p>	<p>I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia, <b>y</b></p> <p>II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.</p> <p><del>III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;</del></p> <p><del>V. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o</del></p> <p><del>V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.</del></p> <p>La Autoridad Nacional, mediante los Lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas</p>
<p>Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en</p>	<p>Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p><del>I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;</p>	<p><del>los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;</del></p>
<p>II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;</p>	<p>I. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional y seguridad pública, <del>fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;</del></p>
<p>III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;</p>	<p>II. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia, <b>siempre que se justifique en términos de la presente ley, y</b></p>
<p>IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;</p>	<p>III. Aquellas que autorice la Autoridad a solicitud de los Sujetos Obligados, conforme al artículo 49 de la presente ley.</p>
<p>V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;</p>	<p>Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad deberá autorizar o negar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio en un plazo que no excederá de tres días.</p>
<p>VI. Aquellas que deriven de lo normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;</p>	<p><del>IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;</del></p>
<p>VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o</p>	<p><del>V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;</del></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicioneen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.</p>	<p><del>VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;</del></p> <p><del>VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o</del></p> <p><del>VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicioneen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.</del></p>
<p>Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.</p> <p>Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.</p>	<p>Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos <b>treinta</b> días.</p> <p>Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.</p> <p><b>Las organizaciones empresariales podrán participar en los ejercicios de</b></p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>consulta pública así como en los Grupos de Trabajo que se conformen para el estudio y atención de los comentarios recibidos en el marco de dichos ejercicios.</p>
<p style="text-align: center;">Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio</p> <p>Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:</p> <p>I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y</p> <p>II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.</p> <p>Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">Sección V De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio</p> <p>Artículo 49. <b>Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo pondrá a revisión con la Autoridad que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días. Si la Autoridad resuelve que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el medio de difusión.</b></p> <p><b>En la justificación de la exención que realice el Sujeto Obligado, se incluirá la descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas.</b></p> <p><b>Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace</b></p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.</p> <p>En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.</p> <p>Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión.</p> <p><del>Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:</del></p> <p><del>I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y</del></p> <p><del>II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.</del></p>



DICE	DEBE DECIR
	<p><del>Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.</del></p>
<p>Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I Estrategia Digital Nacional</p> <p>Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.</p>	<p>Capítulo II De las Herramientas para la Digitalización Sección I</p> <p><b>Estrategia Digital Nacional y Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación</b></p> <p>Artículo 62. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.</p> <p><b>Adicionalmente, la Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, la que incluirá los Lineamientos, criterios y disposiciones en materia de simplificación y mejora regulatoria, que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad de la</b></p>

DICE	DEBE DECIR
	regulación del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional.
<p>Artículo 63. La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.</p>	<p>Artículo 63. <b>Las estrategias a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. E incluirán mecanismos de consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en sus procedimientos de diseño, implementación y evaluación.</b></p>
<p>Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.</p>	<p>Artículo 93. Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente. En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.</p>
<p>En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso,</p>	<p>En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable <b>y se garanticen las condiciones de seguridad y continuidad de las operaciones</b>, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto. <b>En el caso de la</b></p>



DICE	DEBE DECIR
<p>deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.</p>	<p><b>adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, deberán requerirse procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.</b></p>
<p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, realizarán un cálculo de las necesidades de inversión en infraestructura tecnológica y software para garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación a las que se refiere el presente decreto.</b></p> <p><b>Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fondo de recursos cada ejercicio fiscal, a fin de apoyar a las entidades federativas y municipios en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, a fin de garantizar la implementación de las acciones en materia de digitalización, mejora regulatoria y simplificación en el ámbito local.</b></p>
<p>Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,</p>	<p>Quinto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior, de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p>	<p>la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p> <p><b>El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Simplificación y Digitalización deberá ser instalado dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, la a Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir convocatoria pública para elegir a los integrantes de dicho Observatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta ley y publicará los lineamientos para establecer sus competencias y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.</b></p> <p><b>La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá expedir la Estrategia Digital Nacional y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación, dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</b></p>
<p>Sexto. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de</p>	<p>Sexto. En un plazo no mayor a <b>180</b> días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p>	<p>la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p>
<p>Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.</p>

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Secretario



Dip. Verónica Pérez Herrera  
Integrante

Dip. Rocío González Alonso  
Integrante



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández  
Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez  
Integrante



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>